

Área	N.º de Registro	Ensayos
Control de los materiales de fábricas de piezas cerámicas	12018AFC07	B
Control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón	12018AFH07	B
Control de los materiales de cubiertas de piezas cerámicas	12018ACC07	B
Control de los materiales de cubiertas de piezas de hormigón	12018ACH07	B
Control de los materiales de pavimentos de piezas de hormigón	12018APH07	B
Control de morteros para albañilería	12018AMC07	B

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente al de su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses.

Valladolid, 13 de diciembre de 2007.

*El Consejero de Fomento,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**ORDEN FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia.**

VISTO el expediente relativo a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.*— El término municipal de Segovia está ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Orden de la entonces Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, de 30 de noviembre de 1984. Este Plan General no está adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, aún cuando el plazo para llevar a cabo dicha adaptación expiró el 5 de mayo de 2003, de acuerdo a la Disposición Transitoria Primera de la propia Ley de Urbanismo. Ello no obstante este Plan General configura el régimen urbanístico de aplicación en el término municipal de Segovia, en el marco definido por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la citada Ley de Urbanismo y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero.

*Segundo.*— La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia se inicia en septiembre de 2004 con la adjudicación a la U.T.E. formada por las empresas ENDECAR, S.A. e IDOM del correspondiente contrato de asistencia técnica. En ejecución del contrato se presentó el documento técnico de la Revisión con fecha 25 de mayo de 2005, completándose el 21 de junio siguiente y, tras varios informes técnicos municipales, de nuevo el 21 de julio de 2005 con las oportunas correcciones.

El 29 de julio de 2005 el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, previo dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, acordó por unanimidad:

- 1.º Que por la Alcaldía, previamente a la aprobación inicial, se recaben los informes a que se refieren los Arts. 52.4 de la Ley 5/1999 y 115 del Reglamento de Urbanismo.
- 2.º Que por el Pleno de la Corporación se apruebe inicialmente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, quedando dicho acuerdo sujeto, con condición suspensiva, a la introducción de los complementos y rectificaciones necesarios según el

informe técnico municipal de 27 de julio de 2005, antes de la información pública.

*Tercero.*— Respecto del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia dispuesto para su aprobación inicial, el Ayuntamiento solicitó informes de la Diputación Provincial y del Servicio Territorial de Fomento, así como los exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma. La mayor parte de los informes se solicitaron antes de la aprobación inicial, pero algunos lo fueron después. El contenido de los informes emitidos (por orden cronológico, según la fecha del primer informe en caso de existir varios), se puede resumir en los siguientes términos:

- La Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, con fecha 15 de septiembre de 2005 emite informe sobre la incidencia de la Revisión en zonas incluidas en la Red Ecológica Europea «Natura 2000», en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León y en Hábitats de especies protegidas, relacionando las figuras de protección que se encuentran, parcialmente, en el término municipal de Segovia, estimando que es incuestionable la importancia de los valores naturales que poseen estas zonas, por lo que para asegurar la conservación de tales valores, es necesario que se clasifiquen todas estas zonas con la categoría que prevé para estos casos el Art.16.1.g) de la Ley 5/1999, es decir suelo rústico de protección natural y no suelo rústico común, por lo que *con el fin de conservar adecuadamente el patrimonio natural (hábitats naturales, fauna, flora, paisaje...) que albergan las figuras legales de protección presentes en el término municipal de Segovia es imprescindible que tengan la consideración de SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL aquellas zonas que estén en una o varias de las siguientes situaciones: Área Crítica de Águila Imperial; Zonas arboladas dentro de la ZEPA «Valles del Voltoya y el Zorita», necesarias para la adecuada conservación de las especies por las que se declara dicha figura de ... protección, es decir, para el Águila Imperial Ibérica (Águila adalberti), la Cigüeña Negra (Ciconia nigra) y el Águila Calzada (Hieraetus pennatus). Se exceptúan de la consideración anterior las zonas colindantes con núcleos de población existentes.*

- La Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio emite informe el 30 de septiembre de 2005, conforme al Art. 26.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, con observaciones de carácter general sobre el derecho de los operadores a la ocupación del Dominio Público y normativa aplicable, el uso compartido de la propiedad pública, las instalaciones radioeléctricas y las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

- La Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia emite informe el 4 de noviembre de 2005, analizando cuatro aspectos: en primer lugar los montes de utilidad pública existentes; en segundo lugar los dos Consorcios existentes, respecto de los que se propone rescindir su contrato, en tercer lugar las vías pecuarias que deben aparecer como suelo rústico con protección natural, poniendo de relieve las que no aparecen reflejadas adecuadamente en los planos, adjuntado ortofotos con el trazado de su eje; y en cuarto lugar se relacionan los expedientes de forestación de tierras agrarias, cuyos terrenos han de aparecer como suelo rústico.

- La Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento remite su informe el 10 de noviembre de 2005, en el que *se observa que el trazado del ferrocarril que atraviesa el Término Municipal de Segovia se corresponde con las líneas de Madrid-Villaalba-Segovia (aprox. 7,832 Km.), Segovia-Medina del Campo (6,320 Km.) y Segovia By Pass (1,873 Km.), debiendo de cumplir con las condiciones de protección del ferrocarril establecidas al efecto en la Ley y Reglamento del Sector Ferroviario, todo ello sin perjuicio de lo que pueda decir la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), encargada de la administración de la Red Ferroviaria de Interés General. Así mismo, se hace constar a los efectos oportunos, que el proyecto del trazado del corredor norte-Noroeste de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid, tramo Soto del Real - Segovia y Segovia - Valladolid que afecta al Municipio con una longitud de aproximadamente 13 Km., se encuentra en este momento en ejecución según consta en el cuadro adjunto.* Estas prescripciones son rei-

teradas en un nuevo informe remitido en enero de 2006, en relación a la nueva documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento en noviembre de 2005.

• La Unidad de Carreteras en Segovia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, el 15 de diciembre de 2005 emite informe en aplicación del Art. 10.2 de la Ley 25/1998, de Carreteras, en el que tras citar las carreteras de la red estatal que transcurren por el término municipal de Segovia, se formulan las siguientes observaciones:

#### 1.- AL DOCUMENTO DE PLANOS.

1.1. Examinado el Plano 3 «Ordenación. Red Viaria y Sistemas Generales» del documento remitido, se ha comprobado que afectan a la red estatal las siguientes actuaciones:

Variante de trazado en la N-603 antes del entronque con la glorieta que sirve de enlace con la AP-61, y nueva glorieta en ella para conexión del viario que unirá al proyectado barrio de la estación de alta velocidad con el Polígono de Hontoria.

Paso bajo la SG-20 del vial de acceso a la estación de alta velocidad desde el Sector Prado Bonal.

Glorietas en los extremos de la actual SG-20 de enlace con el cierre previsto para la misma.

Glorietas en el encuentro de la N-110 con el acceso a Perogordo y con la CL-605 en Tejadilla.

Todas estas actuaciones, y cualesquiera otras que afecten directamente a las carreteras estatales, con independencia de la instancia que las impulse y/o ejecute, deberán ser objeto de autorización expresa por parte del Ministerio de Fomento, quien impondrá las características técnicas a que deban acomodarse las mismas, tanto en la proyección como en la ejecución, de acuerdo con la normativa estatal de aplicación y de su propia estrategia de actuación, por lo que las disposiciones que muestra la Revisión del Plan General tendrán carácter meramente informativo, y no vincularán ni al mencionado Ministerio ni a las carreteras afectadas.

1.2. El citado Plano 3 de Red Viaria debe contener las actuaciones en proyección del Ministerio de Fomento, de manera que su ejecución no resulte incompatible con el PGOU. De esta manera, deberá contemplarse la previsión de conversión en Autovía de la actual SG-20, así como la variante de trazado de Puente Alta en Revenga, de la que se acompaña un plano esquemático.

1.3. El Estudio Informativo de la carretera SG-20 contempló un trazado por el oeste de Segovia, que enlazaba las carreteras N-110, CL-605 y CL-601, y que obtuvo una declaración de impacto favorable ... aunque no fue la opción seleccionada. Por tanto, esta Unidad de Carreteras considera que no debería descartarse dicho trazado para el cierre futuro de la SG-20 por el oeste, aunque puedan estudiarse nuevas alternativas al mismo como la que incluye la Revisión del Plan General. Por tanto, deberían eliminarse las trabas que el texto de las normas pueda imponer a la elección de aquella opción, tanto más cuanto que no se observa ningún desarrollo urbanístico del PGOU directamente vinculado al trazado del cierre de la variante y al que pudiera condicionar la solución elegida. Se acompaña igualmente plano esquemático de la solución oeste incluida en dicho Estudio Informativo.

#### 2.- AL DOCUMENTO DE NORMATIVA.

2.1. Se echa en falta en el documento de normativa, unas referencias expresas a las limitaciones de la propiedad que la Ley de Carreteras impone en su capítulo III de «Uso y Defensa de las Carreteras», y muy especialmente las relativas a las líneas límite de edificación; en efecto, no basta con la delineación (sin acotar) de las zonas de Protección de Infraestructuras en los trazados de las vías, tal y como aparecen en los Planos de Clasificación del Suelo, pues podrían ser fuente de controversia en la obtención de tales líneas de edificación, habiéndose comprobado además que tales delineaciones en planos no siempre coinciden con los límites reglamentarios. En consecuencia, la normativa del Plan deberá hacer referencia a las limitaciones a la propiedad que la Ley de Carreteras impone...:

Carretera	Distancia de la línea de edificación a la arista exterior de calzada
AP-61 (tronco)	50 m. (Art. 25.1)
AP-61 (ramales)	25 m. (Art. 25.1)
SG-20	100 m. (Art. 25.4)
N-110	25 m. (Art. 25.1)
N-603	25 m. (Art. 25.1)

2.2. Con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas que, colindando con las carreteras estatales, no tengan la consideración de suelo urbano consolidado, deberán llevarse a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad ó de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la... Ley 37/2002, de 17 de noviembre, de Ruido...

2.3. En todo el ámbito del PGOU, exceptuadas las zonas con calificación de suelo urbano, se prohibirá realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de las carreteras estatales (Art. 24.1 de la Ley de Carreteras), no considerándose publicidad los carteles informativos autorizados por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo indicado en el Art. 89.2 del Reglamento General de Carreteras (R D 1812/1994).»

• La Diputación Provincial de Segovia remite su informe el 17 de enero de 2006, haciendo constar los siguientes extremos respecto de las red de carreteras de titularidad provincial:

Contemplan como carretera dependiente de la Red Provincial la SG-7140 Segovia a Riofrío, que tiene su inicio en la calle de Obispo Quesada, cuando en realidad a esta Diputación sólo le pertenecen los 900 m. anteriores a la entrada al Palacio de Riofrío por la puerta de Segovia desde el cruce con la SG-72 (Carretera de Hontoria a Madrona), el resto es competencia de la Junta de Castilla y León.

SG-P-3121-Segovia a Zamarramala: es titularidad de esta Diputación un tramo de 1.270 metros, comprendido entre el semáforo de la calle de San Marcos y el cruce con la carretera que baja al Vertedero del Perogordo y San Pedro Abanto. El resto, incluida la circunvalación de Zamarramala hasta la CL-601 pertenece a la Junta de Castilla y León. No se incluye como de titularidad de esta Diputación la Travesía de Hontoria (SG-V-7241) entre el Puente sobre el ferrocarril y el Polígono de Hontoria con 1.040 metros de longitud y un ancho medio de calzada de 7,00 metros. No se incluye como de titularidad de esta Diputación un tramo de la Carretera Provincial SG-V-7212 SG-724 a Navas de Riofrío que aunque no es acceso a la ciudad de Segovia, si se encuentra dentro de su término municipal. En Madrona la Carretera Provincial SG-P-7211... también es de titularidad de esta Diputación. Todas las referidas carreteras están afectadas por la Ley 2/1990 de Carreteras... por lo que deberá reflejarse la zona de Protección de Infraestructuras. Por otra parte, esta Diputación Provincial firmó un Convenio de colaboración con la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma y la Entidad Mercantil «Segovia 21», para la construcción de un nuevo vial de conexión en la CL-601 y la SG-6122. Existe la posibilidad de que se construya un nuevo vial prolongación del anterior que comunique la CL-601 en Peñas del Erizo con la futura estación en Segovia del Tren de Alta Velocidad, de ser cierta esta hipótesis el futuro Plan deberá contemplar este vial en su término municipal para poder llevar a cabo su ejecución.

• La Subdelegación del Gobierno en Segovia, en fecha 23 de enero de 2006 emite informe que reitera de forma literal el informe previamente emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.

• La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia en su sesión de 6 de febrero de 2006, informa desfavorablemente la Revisión, con base en las motivaciones recogidas en el informe técnico que se incorpora como Anexo I, recordando que conforme al Art. 37 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, antes de la aprobación definitiva del instrumento se deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos. El citado Anexo I analiza la Revisión desde una doble perspectiva:

– En primer lugar en lo relativo al Patrimonio Cultural: respecto de la memoria vinculante pone de relieve inexactitudes en el apartado 8, sobre el Conjunto Histórico del Recinto Amurallado, y en el apartado 9, sobre el seguimiento de los inmuebles B.I.C. Respecto de la normativa, subrayan

varias inexactitudes, omisiones y errores, principalmente en la Sección 2 del Capítulo 4 del Libro 2 sobre las condiciones de diseño de la urbanización, y las ordenanzas zonales 1 y 2. Respecto de los planos se relacionan varias situaciones que precisan completarse y/o corregirse, con especial atención de los entornos de protección de los B.I.C., estén o no declarados de forma expresa. Respecto del catálogo se prescribe la corrección de diversos aspectos sobre los datos que deben contener de forma individualizada cada ficha o de la descripción de los elementos que conforman el área afectada, y el régimen de protección asignado a cada elemento.

— Por otra parte se analiza el documento desde el punto de vista de los aspectos arqueológicos, en cumplimiento del Art. 54 de la Ley 12/2002, que prescribe la inclusión de un catálogo de los bienes integrantes de patrimonio arqueológico afectados y las normas de protección, para lo cual se efectúan consideraciones sobre las labores de campo previas para su elaboración, y sobre el contenido del catálogo en lo relativo a los bienes inmuebles de naturaleza arqueológica que se encuentren en suelo rústico y en suelo urbano. También se emiten prescripciones sobre su representación planimétrica y por último sobre la normativa, es decir sobre el régimen de protección que debe abordarse en una ordenanza arqueológica específica que debe contemplar: la zonificación de las distintas áreas de interés, la definición de los niveles de protección, la compatibilidad de usos con la conservación y los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades arqueológicas.

• El 7 de febrero de 2006 la Confederación Hidrográfica del Duero requiere al Ayuntamiento, para poder emitir su informe, la aportación de documentación complementaria que incluya un estudio hidrológico-hidráulico, suscrito por técnico competente en la materia, de los cauces que afecten a suelo urbano y suelo urbanizable en los núcleos de población del término municipal de Segovia, en el que se determinen las avenidas correspondientes a períodos de recurrencia de 100, 500 años y máxima avenida ordinaria. Dicho informe, realizado por técnicos competentes, fue incorporado como Anexo del Plan General y remitido a la Confederación el 16 de enero de 2007.

Más tarde, el 26 de octubre de 2006 se emite informe por la Confederación Hidrográfica del Duero, cuyas conclusiones son del siguiente tenor: *Según informa el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población, es del Ayuntamiento correspondiente. Por lo tanto en el caso de que el Ayuntamiento no pueda atender a la nueva zona urbana, con los derechos de agua que posean en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión u otra nueva, en el caso de que el abastecimiento a la nueva zona urbanizable se fuera a suministrar de manera independiente del actual. En cuanto a las obras que afectan al cauce o que estén situadas dentro de la zona de Policía, se deberá solicitar su autorización para la tramitación reglamentaria. A estos efectos se indica que se deberá respetar los cinco metros de zona de servidumbre, que regula la legislación sobre aguas, o en su caso tramitar la correspondiente modificación de servidumbre. Según informa el Área de Calidad de las Aguas, actualmente, la población de Segovia cuenta con un sistema de depuración de fangos activos, cuyo funcionamiento es correcto, por lo que no se tiene inconveniente en la aprobación de la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana. No obstante, debe tenerse en cuenta las siguientes obligaciones de carácter general en materia de vertidos: En suelo urbano y urbanizable se prohíben expresamente los vertidos no conectados a la red de saneamiento. El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al ayuntamiento, según se dispone en el Art. 245.2 final del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/2003). Los vertidos industriales a la red de saneamiento que puedan tener especial incidencia en el medio receptor deberán ser informados favorablemente por esta Confederación Hidrográfica, con carácter previo a su autorización por el Ayuntamiento de Segovia. Para los vertidos individuales o compartidos fuera de la red de saneamiento municipal, y en consecuencia realizados a elementos del dominio público hidráulico, se deberá de contar con un sistema de depuración y deberán obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el Art. 245 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico...*

• Con fecha 9 de febrero de 2006 el Servicio Territorial de Fomento remite cuatro informes:

— Primero, el informe de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y O.T., que emite consideraciones sobre diversos aspectos de la Revisión, y que termina diciendo:

*Como conclusión podemos afirmar que estamos ante un buen Plan General con una excelente documentación escrita, y una buena docu-*

*mentación gráfica que podría llegar a ser más amable en sus escalas y colores en las distintas categorías de Suelo Rústico conforme se señala en el punto 2.2 de este informe; y que se ciñe escrupulosamente a lo dispuesto en la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y en general a la legislación urbanística y medioambiental vigente, si bien cabe considerar respecto al cumplimiento del D. 22/2004 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, conforme se señala en los puntos 4.3 y 4.4 de este informe: Que la densidad mínima de población dispuesta en los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable Delimitado con uso predominante residencial, de los barrios incorporados y otros núcleos de población, deberá aumentarse de las 20 viv./Ha., al mínimo establecido en el Art. 86.3 a) del RUCyL para Municipios con población igual o mayor a 20.000 habitantes, de 40 viv./Ha. Que el sector de Suelo Urbanizable Delimitado en el entorno de la nueva estación de alta velocidad, debería delimitarse conforme a las reglas del Art. 86.1 a) utilizando en lo posible como límites sistemas generales, terrenos de dominio público y otros elementos geográficos determinantes, entre los que cabe destacar la propia vía férrea, o los terrenos con el riesgo natural de Navas al sur de la nueva estación conforme señala la documentación de las DOTSe. Y respecto al cumplimiento de los instrumentos de ordenación territorial que le afectan (Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y Entorno-DOTSe), y conforme se señala en el punto 3.1 de este informe:*

— *Se deberían respetar al menos los límites de las Zonas clasificadas como ASVE (Áreas de Singular Valor Ecológico) de las DOTSe, clasificándolas como Suelo Rústico con Protección Natural.*

— *Asimismo se debería clasificar preferentemente como Suelo Rústico con Protección Natural los ámbitos clasificados como PV (Paisajes Valiosos) en las DOTSe, garantizando la conservación de sus elementos más característicos con los matices señalados en el Art. 6 de las DOTSe.*

— *El segundo informe que remite el Servicio Territorial de Fomento es un Anexo suscrito por la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo, sobre los informes sectoriales preceptivos que debe solicitar el Ayuntamiento durante la tramitación de la Revisión.*

— *El tercer lugar, el Servicio Territorial de Fomento remite el informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras que literalmente señala, respecto de la red de carreteras de titularidad de la Administración autonómica:*

*Las carreteras de titularidad autonómica que discurren por el término Municipal de Segovia son: CL-601, CL-605, CL-607, SG-724, S/C de cruce con N-110 a cruce con CL-607; S/C de N-110 a la Fuencisla (cuesta de los hoyos); SIC de Baterías a Segovia (Avda. Constitución). El presente informe versa exclusivamente sobre el cumplimiento de la legislación y normativa vigente de carreteras, y fundamentalmente sobre el uso y defensa de la carretera. Dentro del ámbito de las normas se encuentran las zonas de protección de la carretera (Art. 73 y siguientes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre («B.O.E.» 23/9/94)). A estas zonas le son de aplicación con carácter general lo dispuesto en los precitados Ley y Reglamento de Carreteras, especialmente las limitaciones a la propiedad establecidas para el uso y defensa de la carretera, con sus zonas de dominio público, servidumbre y afección, y las líneas límite de edificación. La Línea Límite de Edificación a la que en este informe se hace referencia es la definida en la Ley de Carreteras de Castilla y León, sin que por lo tanto ningún elemento constructivo incluso subterráneo rebese dicha línea (sótanos, aleros, voladizos, etc.). La Línea de Edificación, deberá cumplir con la determinación mínima exigida en la legislación vigente, que para autopistas y autovías se fija en 50 metros (50 m.), para las carreteras pertenecientes a la Red Básica se fija en 25 metros (25 m.), y para el resto de carreteras se fija en 18 metros (18 m.) medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima. Esta distancia se tendrá en cuenta para las nuevas zonas de suelo urbano, y para el suelo urbanizable y rústico. Los cerramientos, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación definida en la Ley de Carreteras, únicamente podrán ser diáfanos sobre piquetes y sin cimientado de fábrica. En la zona de servidumbre no se permiten zonas pavimentadas para nuevos viales o aparcamientos salvo casos excepcionales (Art. 94.h del Reg.), excepcionalidad que no puede admitirse si es posible al realizar los futuros Planes Parciales y/o ordenación detallada de los diferentes sectores, una adecuación del diseño, para que cuente con viales y/o aparcamientos dentro de la zona de servidumbre de la carretera; máxime considerando la disponibilidad de terrenos en la zona que se trata. Las canalizaciones subterráneas, (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telefonía, gas, etc.), deberán situarse con carácter general fuera*

de la zona de servidumbre, al ser posible al realizar la futura ordenación del suelo y la definición e inclusión de tales elementos de urbanización, el que estos se sitúen fuera de la zona de servidumbre y afecten a la carretera de la menor forma posible. En ningún caso se ocupará la zona de dominio público. Los movimientos de tierras, con carácter general, no podrán afectar a la zona de dominio público, a excepción de los necesarios para la realización de accesos debidamente autorizados. Los nuevos accesos o calles que surjan como desarrollo del planeamiento deberán ajustarse, en lo que sea de aplicación a lo dispuesto en el Título III, Uso y Defensa de las Carreteras, Capítulo 2.º, Accesos; del Reglamento General de Carreteras (Art. 101 y ss.) así como ajustarse a las determinaciones de la normativa específica de aplicación. (Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras). En este sentido decir que deberá realizarse el diseño de las conexiones con la carretera, en las mejores condiciones posibles de seguridad. Como criterio general las propiedades colindantes no tendrán acceso directo a la carretera, debiendo accederse, siempre que sea posible, por viario secundario. Todas las condiciones anteriores deben quedar reflejadas en la citada revisión del PGOU, tanto en el articulado como en la documentación gráfica.

– El cuarto informe que remite el Servicio Territorial de Fomento contiene consideraciones generales que realiza la Comisión Territorial de Urbanismo, poniendo de relieve en primer lugar que la Revisión se ciñe a la legislación urbanística y ambiental vigente, pero que existen una serie de carencias que conllevan a la elaboración de un documento de difícil gestión, por un problema básico de diseño. En concreto la Comisión concluye:

1.– En este sentido, el Plan General de Ordenación Urbana, debe establecer unos parámetros sólidos que permitan un desarrollo y evolución eficaz, no solo en un momento determinado o con una opción concreta al aprobarse el planeamiento, sino también, en cualquier momento futuro, entendiendo que el planeamiento debe ser transparente, negociado y ágil evitando que se produzcan numerosas modificaciones puntuales una vez aprobado el mismo.

Por ello, el planeamiento que ahora se revisa debería favorecer el desarrollo del modelo de ciudad al que se pretende conducir el futuro de Segovia y no obstaculizar su consecución con la delimitación de Sectores en suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado con multitud de propietarios, y donde los sistemas generales se obtienen a través de su inclusión en los sectores, las cuales, si no se facilita su gestión, harán prácticamente inviable su desarrollo, con el consiguiente desplazamiento del desarrollo residencial hacia otros municipios cercanos a la capital donde se facilite la gestión del suelo, pero que indudablemente utilicen los servicios de la ciudad sin residir en la misma.

La Revisión del planeamiento, por tanto, debería ser mucho más imaginativa y ambiciosa en sus planteamientos, reordenando la ciudad de forma coherente, posibilitando la gestión del suelo y evitando dejar grandes bolsas de suelo inviables para un posible desarrollo futuro.

Para ello, se deberían prever otros sectores delimitados para su futuro desarrollo, cuyos ámbitos fueran menores para facilitar su consecución y prever una capacidad de gestión rápida y eficaz, evitando, así, que el nuevo Plan sea continuista respecto al planeamiento vigente que data de 1984, incluso en el fallo de su capacidad de gestión.

2.– En la Revisión... se detectan otra serie de carencias en relación con la regulación de la accesibilidad a la ciudad cuya consecución debería tener como objetivo una clara finalidad de canalizar al visitante, y, por otra parte, además de la carencia de aparcamientos, que incluso con la ordenanza de aplicación resulta inviable la realización del parking de «El Salón», no se desarrollan las infraestructuras viarias necesarias para el crecimiento de población que la propia Revisión del Plan prevé para el término municipal en los próximos años. En este sentido, incluso se denota una pérdida de la oportunidad de realizar una interconexión transversal de enlace Este-Oeste a través de la propuesta y estudio de viabilidad de realización de túneles.

3.– Por otra parte, no se contempla una ordenación del corredor de la carretera Segovia-La Granja, cuya clasificación de suelo está permitida por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de Segovia y su Entorno (DOTSe), y por el contrario, existen bolsas de terreno clasificadas para su desarrollo en el P.G.O.U. que dichas Directrices consideran inviables por su grado de protección.

4.– En cuanto al entorno de la nueva estación de ferrocarril se detecta un aislamiento con respecto al resto del núcleo urbano por lo que se debería prever su conexión, al igual que otros terrenos en suelo urbano

consolidado como la zona de Baterías, Base Mixta o el Campus Universitario, que no desarrollan su diseño urbano ni su voluntad futura. En concreto, por lo que se refiere al Campus Universitario, no se han diseñado instalaciones deportivas, ni equipamientos de ningún tipo que hagan atractiva la Universidad.

5.– Las carencias en el desarrollo eficaz y coordinado de suelo se detectan también en la propuesta de desarrollo de los Polígonos Industriales, en concreto el Polígono de Hontoria, que plantea su ampliación junto a la autopista de acceso desde Madrid a la capital y lo único que se conseguiría es acrecentar el problema existente al incorporar más edificios industriales en la más importante vía de acceso a Segovia. El desarrollo industrial debería fomentarse hacia la carretera de Riofrío e incluso hacia la zona de Perogordo donde el impacto visual es muchísimo menor. Del mismo modo, el planeamiento carece de una conexión eficaz entre los polígonos industriales existentes (incluido el de Valverde del Majano), lo que puede conllevar que actividades empresariales, decidan no instalarse en la capital ante las dificultades previstas de gestión y desarrollo, por lo que se debería procurar en todo momento, el mantenimiento del tejido industrial con la elaboración de un planeamiento ágil y eficaz que incida positivamente en la competencia empresarial.

6.– En cuanto al catálogo elaborado en el Plan, no se distingue con claridad la protección de cada edificio entre las distinciones que prevé el planeamiento, de integral, ambiental o estructural. En el mismo sentido, en el casco antiguo se potencia el uso residencial pero contrariamente no se permite excavar con la imposibilidad de realizar aparcamientos, y en último término no existe un catálogo específico arqueológico encontrándose muy disperso y no unificado.

7.– En otro orden de cosas, se han detectado deficiencias en el grafiado de los Espacios Libres privados, en la reducción del aprovechamiento en el Barrio de San Lorenzo y en la falta de cuantificación del coeficiente de edificabilidad en relación con el aprovechamiento, alturas, etc.

8.– Por último, en cuanto a los Barrios incorporados destaca la solución propuesta en la Zona sur del Barrio de Madrona, donde la situación real con la existencia de viviendas consolidadas, no coincide con la clasificación de suelo rústico prevista en el planeamiento, habiéndose incluso desclasificado con respecto a la situación anterior.

Al igual que se han definido condiciones para los nuevos crecimientos, no se puede obviar una situación preexistente en un ámbito que se ha ido materializando hasta la fecha, como son las edificaciones existentes en esa zona de Madrona, que han ido alcanzando la condición de consolidación en cuanto a edificación y donde se deberían prever alteraciones puntuales mediante la ejecución de actuaciones aisladas y la mejora de las dotaciones urbanísticas, dado que en ningún caso cumple las condiciones para su clasificación como suelo rústico.

En definitiva, el planeamiento debería ser coherente con la evolución social que se va a producir al ejecutarse de varias infraestructuras y por el propio desarrollo económico y social que le acompaña, compatibilizando la conservación de la ciudad como Patrimonio de la Humanidad y el propio crecimiento natural de la población, convirtiendo así, Segovia, en una ciudad histórica y protegida pero a su vez, abierta hacia el futuro.

• La Unidad de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con fecha 10 de febrero de 2006 formula dos alegaciones al documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia:

PRIMERA.– Los terrenos e instalaciones ferroviarias figuran en el documento en información pública con calificaciones de Espacios libres, viarios, etc ..., si bien tienen actualmente la consideración de bienes de dominio público, y por lo tanto, el planeamiento debe calificar dichos suelos, aunque sea transitoriamente, como Sistema General Ferroviario, a fin de evitar situaciones de fuera de ordenación que pueden incidir negativamente en el normal desenvolvimiento de la prestación del servicio público ferroviario. Por tal motivo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, con rango, ambas normas materiales, de ordenación directamente aplicable. En lo que se refiere a la línea de Segovia a Medina del Campo, actualmente sin servicio, el Plan debería incorporar la obtención de dichos suelos como carga urbanística de alguno de los nuevos ámbitos urbanísticos a desarrollar para el momento en que dichos suelos sean desafectados del dominio público ferroviario.

SEGUNDA.– Respecto a la nueva Estación de Alta Velocidad, la propuesta del Plan General recoge dos nuevos sectores a ambos lados de la misma, tal y como se expuso anteriormente, con viarios de conexión a la

ciudad y a la rotonda de acceso a la autopista. Dichos accesos, es probable que deban ser ejecutados anticipadamente para facilitar la conexión de la ciudad a la nueva estación, pues en caso contrario habría que esperar al desarrollo de los sectores por donde transcurre dicho viario. Los accesos de conexión con la ciudad, con el desarrollo del planeamiento se convertirán en viarios urbanos, por lo que el planeamiento debe contemplar los costes de ejecución de los accesos, incluidas expropiaciones, como un gasto de urbanización anticipado, que habrá de incluirse en la cuenta de liquidación de los sectores urbanizables correspondientes, en los que ADIF participará con los suelos adquiridos para la ejecución del mencionado viario. Con objeto de concretar la definición de estos accesos, de acuerdo con las previsiones del Plan General en revisión, así como su financiación, sería conveniente suscribir un convenio entre ese Ayuntamiento y ADIF, que permita asegurar la accesibilidad a la nueva estación de Segovia.

• La Delegación de Defensa en Valladolid del Ministerio de Defensa, con fecha 17 de febrero de 2006 requiere al Ayuntamiento para que remita las fichas urbanísticas de las zonas afectadas por la novación del convenio relativo al acuartelamiento Los Leones de Castilla y la ampliación del polígono Baterías, dada la discrepancia detectada entre la superficie que consta en la memoria como ampliación militar de Baterías (113.320 m<sup>2</sup>) y lo dispuesto en el convenio que fue suscrito por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa (GIED) y el Ayuntamiento de Segovia (118.670 m<sup>2</sup>). Al respecto el 3 de marzo de 2006 el Ayuntamiento comunica a la Delegación de Defensa que el arquitecto municipal ha elaborado una propuesta de corrección del error detectado sobre la superficie que consta como ampliación militar de Baterías.

Los demás informes no han sido emitidos expresamente en el plazo previsto en los Arts. 52.4 de la Ley de Urbanismo y 153.3 de su Reglamento, es decir antes de la finalización del período de información pública, por lo que han de entenderse favorables, salvo en su caso el de la Confederación Hidrográfica del Duero, que conforme a la nueva redacción del Art. 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas, tiene sentido negativo en caso de silencio.

Cuarto.—El 16 de septiembre de 2005 la empresa adjudicataria presenta un nuevo documento técnico de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia con los complementos y rectificaciones solicitados en el acuerdo plenario del 29 de julio anterior. Una vez comprobada dicha nueva documentación, con fecha 28 de septiembre de 2005 el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, acordó por unanimidad, previo dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo, Obras y Servicios:

- 1.º— Ratificar la documentación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia elaborada en cumplimiento al acuerdo plenario de 29 de julio de 2005.
- 2.º— Publicar el acuerdo de 29 de julio de 2005, de aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, así como el acuerdo de ratificación de la documentación elaborada, a efectos del trámite de información pública.
- 3.º— Publicar anuncios en los «Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia», y en un diario de los de mayor difusión en la provincia, expresivos de la apertura de un período de información pública de tres meses de duración.
- 4.º— Remitir un ejemplar de la Revisión aprobada inicialmente al Registro de la Propiedad n.º 1 de Segovia, para su publicidad.

En sesiones celebradas el 15 y 30 de noviembre de 2005 el Pleno del Ayuntamiento aprueba la corrección de sendos errores detectados en la documentación de la Revisión, respectivamente en la ordenanza 12 de la normativa y en cuanto a la asignación de ordenanza a la parcela sita en la calle del Laúd. Y el 28 de abril de 2006, el Pleno aprueba la corrección de otro error en relación a la parcela dotacional D-12 del sector 1 (Plaza de Toros-Depósitos de Agua), asignándole uso dotacional cultural para Biblioteca.

Quinto.— La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública durante el plazo máximo de tres meses, previa inserción de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 217, de fecha 10 de noviembre de 2005, en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 135, de fecha 11 de noviembre de 2005, en el periódico de ámbito local «El Adelanto de Segovia» de fecha 7 de noviembre de 2005, y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial. Asimismo, previa autorización de la Junta de Gobierno Local, la Revisión fue expuesta al público

en los barrios incorporados de Zamarramala, Hontoria, Madrona y Fuentemilanos así como en la entidad local menor de Revenga.

El período de información pública, contado desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios indicados (el del «Boletín Oficial de la Provincia») comprendió del 12 de noviembre de 2005 al 11 de febrero de 2006. Dentro del plazo citado se formularon 901 alegaciones, y fuera del mismo otras 26, sumando un total de 927 alegaciones, según consta en certificado del Secretario General del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 2006. Dichas alegaciones fueron objeto de un informe técnico del equipo redactor, de 2 de diciembre de 2006, ratificado por el arquitecto municipal el 5 de diciembre de 2006 y estudiado en la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios del Ayuntamiento de Segovia en sus sesiones de 1, 5, 7, 11 y 12 de diciembre de 2006.

Sexto.— El 5 de junio de 2006 el Ayuntamiento de Segovia recabó del Servicio Territorial de Medio Ambiente el Dictamen Ambiental de evaluación estratégica previa, en cumplimiento del Art. 157.a) del Reglamento de Urbanismo.

El 15 de enero de 2007 la Consejería de Medio Ambiente solicita al Ayuntamiento que certifique la fecha del primer acto preparatorio formal, y las demás consideraciones que estime oportunas para valorar el sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental regulado en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Al respecto el 12 de febrero de 2007 el Ayuntamiento remite la documentación técnica actualizada, y tras nuevo requerimiento de la Consejería, de 19 de febrero de 2007, con fecha 12 de marzo de 2007 se remite certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Segovia, que constata que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 3 de mayo de 2001 se adjudicaron los trabajos de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, por tanto antes de la fecha a tener en cuenta para aplicar la citada Ley 9/2006.

El 1 de junio de 2007 se recibe en la Consejería de Fomento la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de abril de 2007, por la que se hace público el Dictamen Ambiental de la Evaluación Estratégica Previa sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, en el que se determina, a los solos efectos ambientales, informar la Revisión formulando una serie de consideraciones sobre: integración ambiental, adecuación a otros planes, vegetación y fauna, modelo territorial, protección de cauces, riberas y aguas subterráneas, abastecimiento y saneamiento, protección del paisaje, vías pecuarias, movilidad urbana, energías renovables, zonas verdes, seguimiento ambiental, evaluación de impacto ambiental y exposición al público.

Séptimo.— Con fecha 14 de noviembre de 2006 la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento responde a la consulta solicitada por el equipo redactor sobre el régimen aplicable a los suelos afectados por la protección de vistas conforme a las Directrices de Ordenación de Segovia y su entorno (DOTSe), instrumento de ordenación del territorio aprobado por Decreto 74/2005, de 20 de octubre, y específicamente sobre la posibilidad de emplazar el nuevo cementerio al norte de Zamarramala, la posibilidad de regularizar el crecimiento en el núcleo rural de Zamarramala, en el borde urbano de Lastras y en La Lastrilla, y la obtención de terrenos destinados a Sistema General de espacios libres en la zona del Pinarillo:

1.— Con respecto a la propuesta de emplazamiento del cementerio, su ubicación en el núcleo de Zamarramala estaría afectada por la delimitación del ámbito de protección de vistas, lo que enmarca la consulta en lo regulado por el Art. 46 de las DOTSe. Dicho artículo, que tiene carácter básico, determina para el ámbito de protección de vistas la prohibición de transformaciones de uso que alteren la situación actual, tales como implantación de edificaciones o de cualquier tipo de construcción, incluidos los vallados, sin perjuicio de las salvedades que no serían aplicables al presente caso. Teniendo en cuenta que el uso de cementerio, por sus propias características y en la aplicación de la normativa sectorial aplicable contenida en el Decreto 16/2005, conlleva la construcción de diversas construcciones y vallados, e incluso de edificaciones, su ubicación en el entorno del núcleo de Zamarramala no resulta admisible por estar sujeta a las restricciones inherentes a la protección de vistas.

2.— Con relación a la posibilidad de regularizar los bordes urbanos, ha de tenerse en cuenta que dada la amplitud de la escala de planeamiento, las Directrices admiten los reajustes de la ordenación planteada para adaptarla a la realidad, señalándose de forma expresa en el Disposición Adicional Primera que cuando la ordenación urbanística sea igual o inferior a 1:10.000, lo cual es el caso ya que la escala de las Directrices es 1:25.000, se podrán reajustar hasta 10 m. los límites señalados en los planos de orde-

nación, salvo cuando se correspondan con elementos físicos bien determinados, que en tal caso serán considerados como límites precisos de referencia. Si resulta admisible la adecuación de la clasificación urbanística, hasta un máximo de 10 m., por lo que tanto en Zamarramala como en Las-tras y en Las Lastrillas dicha readecuación de sus bordes puede efectuarse delimitando el suelo urbano, siempre que sus características fácticas se atengan a los criterios legales contemplados en los Arts. 22 y 23 del RUCyL, y con el referido margen de los 10 m. de anchura permitidos, no resultando viable en cambio que dicho reajuste pueda plantearse mediante la clasificación como suelo urbanizable de dichos bordes.

3.— Con respecto a la obtención de terrenos del sistema general de espacios libres en la zona de El Pinarillo, con carácter general la Ley 5/1999 contempla en su Art. 66 la obtención de los terrenos reservados para sistemas generales y demás dotaciones públicas mediante las siguientes modalidades: a) por cesión gratuita, por cualquiera de los procedimientos de gestión integrada del suelo urbanizable en el caso de que dichos suelos se incluyan en el ámbito de un sector de dicha clase de suelo; b) por expropiación; y c) por ocupación. A tales efectos el planeamiento general puede establecer sistemas generales en cualquier clase y categoría de suelo (Art. 83.1.a) del RUCyL), pudiendo en el caso de suelo urbano no consolidado o urbanizable configurarse por sí mismos como un sector concreto (Art. 107.3 del RUCyL), o bien estar incluidos en un sector determinado (Art. 83.4.b) del RUCyL) que en caso de ser suelo urbanizable incluso puede ser discontinuo a los efectos de su obtención (Art. 86.1.c) del RUCyL), o si dichos sistemas generales están en suelo rústico, adscribiéndoles a algún sector de suelo urbanizable delimitado (Art. 107.3 del RUCyL).

Octavo.— El 4 de diciembre de 2006 la empresa adjudicataria presenta un nuevo documento técnico de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, una vez que se han introducido en el anterior las modificaciones derivadas de las prescripciones de los informes sectoriales recibidos, y de la estimación de las alegaciones, a efectos de comenzar el segundo proceso de información pública.

Una vez comprobada la nueva documentación, el 14 de diciembre de 2006 el Pleno del Ayuntamiento de Segovia acordó, por 13 votos a favor y 12 abstenciones:

- 1.º— Resolver las alegaciones presentadas durante el período de información pública en la forma y con el alcance señalado en los informes emitidos por el equipo redactor, ratificado por el arquitecto municipal, con las precisiones establecidas por la Comisión Informativa para las alegaciones 257, 266, 283, 360, 509, 578, 625, 696, 713, 733 y 916, incorporándose el Anexo relativo al apartado 3.3 y a la contestación de las alegaciones n.º 315, 513, 532, 576 y 625 al documento de Revisión, así como también la previsión sobre ampliación de la franja de suelo urbano en la CN-110 propuesta por la Comisión Informativa. También se ordena que se notifique dicho acuerdo a los alegantes en el período de información pública.
- 2.º— Abrir un segundo período de información pública de un mes de duración, previa publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín oficial de la Provincia» y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

La apertura del nuevo plazo de información pública se anunció en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 2, de fecha 3 de enero de 2007, en el «Boletín Oficial de la Provincia» n.º 4, de fecha 8 de enero de 2007 y en el diario «El Adelantado de Segovia» de fecha 2 de enero de 2007. Durante este nuevo plazo, que se extendió por tanto desde el 9 de enero al 8 de febrero de 2007, se formularon 433 alegaciones, más otras 77 fuera de plazo, lo que suma un total de 510 alegaciones, según consta en certificado del Secretario General del Ayuntamiento que se emite con fecha 27 de febrero de 2007. Dichas alegaciones son objeto de un informe técnico del equipo redactor, de 21 de febrero de 2007, ratificado el mismo día por el arquitecto jefe del servicio municipal de urbanismo, en el que se propone la desestimación del 75% de las alegaciones, la estimación total del 7% y la estimación parcial del 18%.

Novena.— Respecto del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia que fue objeto de segunda información pública, con fecha 11 de enero de 2007 el Ayuntamiento recabó nuevo informe del Servicio Territorial de Cultura.

El 18 de abril de 2007 se recibe en la Consejería de Fomento el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia, remitido directamente por dicho organismo, en relación al nuevo documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, emitido conforme a los Arts. 37 y 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que de nuevo se informa desfavorablemente la

Revisión, analizando el documento de forma similar al informe adoptado en la sesión de la misma Comisión de 6 de febrero de 2006:

- Por una parte en relación con el patrimonio cultural, se analiza la entidad jurídica del planeamiento propuesto y su conexión con la distribución de competencias en el otorgamiento de licencias municipales, estimando en conclusión que el documento no encaja dentro de los instrumentos del Art. 43 de la Ley 12/2002; respecto de los Bienes Declarados B.I.C. y sus entornos se formulan recomendaciones para la mejora del documento; también se analizan los criterios de conservación y protección en relación a los bienes inmuebles de interés cultural, y los 19 Planes Especiales de Planeamiento Remitido, dentro de los que no resultan admisibles los cambios de volumetría propuestos. También hay otras muchas consideraciones variadas sobre normativa y catálogo.
- Por otra parte desde el punto de vista del patrimonio arqueológico la Comisión resalta el carácter incompleto del catálogo y la necesidad de mejorar la información de las fichas, adaptándolas a las necesidades del planeamiento, y se reiteran las consideraciones del informe de 6 de febrero de 2006 sobre las labores de campo previas para su elaboración, y sobre el contenido del catálogo arqueológico. También hay observaciones sobre la representación planimétrica y la zonificación de las áreas de interés arqueológico en suelo urbano y la categoría de reserva arqueológica o bajo cautela arqueológica, y por último sobre la normativa.

Respecto de este informe, el 31 de mayo de 2007 el Ayuntamiento remite informe de 17 de mayo de 2007 del letrado asesor municipal, en el que se concluye que es extemporáneo, no siendo preceptivo, ni vinculante, y que carece de motivación, no planteando objeciones propiamente de legalidad, y que además es arbitrario, por lo que a lo sumo puede calificarse como un escrito de alegaciones no vinculante.

Décimo.— El 12 de febrero de 2007 se recibe en el Ayuntamiento informe de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, en el que en base al informe del Ejército de Tierra sobre su incidencia en las instalaciones militares y/o zonas de seguridad en Segovia, y de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (GIED) sobre las propiedades militares incluidas en el convenio suscrito por el Ayuntamiento y la GIED el 21 de junio de 2005, y de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, del Suelo y Valoraciones, informa desfavorablemente la Revisión de acuerdo con la fundamentación que se acompaña en el Anexo, el cual se refiere a cuatro cuestiones:

- La afección al campo de tiro y maniobra de Matabueyes, que la Revisión clasifica como suelo rústico de protección natural, en coherencia con las Directrices de Ordenación de Segovia y Entorno que las considera Área de Singular Valor Ecológico, y con el Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de recuperación del águila imperial.
- La novación del convenio entre el Ayuntamiento y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa de 21 de junio de 2005, en el que constaba una superficie de 118.670 m<sup>2</sup> a transmitir en el sector Bonal del Polígono de Baterías de Segovia para afectarla a Defensa Nacional y en la Revisión consta una superficie de sólo 113.320 m<sup>2</sup>.
- Que se requiere autorización del Ministerio de Defensa para la realización de obras en la zona de Seguridad del Acuartelamiento de Baterías.
- Que no se ha materializado la zona de seguridad para el Centro Logístico «Antigua Base de Carros» en el casco urbano de Segovia.

El 6 de marzo de 2007 el Ayuntamiento contesta aceptando todas las prescripciones del informe, que se tendrán su reflejo en la Revisión, incluyéndose un nuevo Art. 77.c sobre «condiciones derivadas de la defensa nacional», del que se adjunta copia.

Decimoprimer.— El 21 de febrero de 2007 la empresa adjudicataria presenta el documento técnico de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, una vez que se han introducido nuevas modificaciones derivadas de prescripciones de informes sectoriales y otros cambios menores, a efectos de su aprobación provisional.

Una vez comprobada dicha documentación, el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, en su sesión celebrada el 28 de febrero de 2007, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, acordó por 13 votos a favor y 11 abstenciones, resolver las alegaciones presentadas en la segunda información pública, en la forma y con el alcance señalado en el informe emitido por el equipo redactor y ratificado por el arquitecto municipal, así como otorgar la aprobación provisional a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Así-

mismo se acordó remitir la Revisión a la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para su aprobación definitiva.

*Decimosegundo.*— Con fechas 2 y 16 de abril de 2007 ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Fomento, copia diligenciada del expediente administrativo de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia (a excepción de las alegaciones presentadas durante el primer y segundo trámite de información pública) así como del proyecto técnico aprobado provisionalmente el 28 de febrero de 2007, primero en formato digital y luego en papel, relativo, para su aprobación definitiva.

El 28 de mayo de 2007 el Ayuntamiento remite documentación complementaria, que consta de las alegaciones presentadas durante el primer y segundo trámite de información pública, del documento de Revisión aprobado inicialmente el 29 de julio de 2005 y ratificado el 28 de septiembre siguiente, del documento de Revisión sometido al segundo trámite de información pública y otro documento técnico aprobado provisionalmente.

Las características principales de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia remitida por el Ayuntamiento para su aprobación definitiva, son las siguientes, en forma resumida:

	Superficie (m <sup>2</sup> )
Suelo urbano consolidado	8.717.604
Suelo urbano no consolidado (nuevo)	872.107
Suelo urbano no consolidado (asumido)	266.732
<b>SUELO URBANO</b>	<b>9.856.443</b>
Suelo urbanizable delimitado (nuevo)	8.406.425
Suelo urbanizable delimitado (asumido)	1.547.058
Suelo urbanizable no delimitado	-
<b>SUELO URBANIZABLE</b>	<b>9.953.483</b>
Suelo rústico común	71.920.675
Suelo rústico de entorno urbano	7.901.159
Suelo rústico protección agropecuaria	2.419.665
Suelo rústico protección natural	35.014.458
Suelo rústico protección natural (transición)	2.782.567
Suelo rústico protección natural (vías pecuarias)	2.185.762
Suelo rústico protección cultural	10.096.922
Suelo rústico protección de infraestructuras	11.762.385
Suelo rústico protección especial	332.924
Suelo rústico protección (conurrencia de categorías)	604.669
<b>SUELO RÚSTICO</b>	<b>145.021.186</b>
<b>TOTAL TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>164.831.112</b>

#### 1.— Término municipal.

El término municipal de Segovia ocupa una superficie de 164,83 Km<sup>2</sup> e integra el núcleo urbano principal de Segovia, y los núcleos menores de Zamarramala, Hontoria, Fuentemilanos, Revenga y Madrona. El término municipal está afectado por los siguientes ámbitos de protección de carácter supramunicipal:

- Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Segovia y Entorno (DOTSe) aprobadas por Decreto 74/2005, de 20 de octubre.
- Lugar de Interés Comunitario (LIC) Sierra de Guadarrama.
- Lugar de Interés Comunitario (LIC) Valles del Voltoya y el Zorita.
- Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) Sierra de Guadarrama.
- Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA) Valles del Voltoya y el Zorita.
- Plan de Recuperación del Águila Imperial, aprobado por Decreto 114/2003, de 2 de octubre.
- Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, aprobado por Decreto 83/1995, de 11 de mayo.
- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Nacional Sierra de Guadarrama (en redacción).

#### 2.— Suelo urbano.

##### *Suelo urbano consolidado (SU-C).*

Se delimitan 16 unidades urbanas sobre la base del Plan General de 1984, atendiendo a las relaciones funcionales, y bajo un criterio expreso

de identificar aquellos barrios percibidos por los habitantes, más que por zonas de ordenación homogénea cuyo resultado ofrecería una fragmentación y una discontinuidad poco apropiada. Ninguna unidad urbana supera los límites de 15.000 m<sup>2</sup> de edificabilidad privada y 100 viviendas /Ha. La unidad urbana 3 es la que se encuentra más próxima a estos límites, por lo que las modificaciones previstas contienen incrementos de edificabilidad muy reducidos y puntuales.

##### *Suelo urbano no consolidado (SU-NC).*

Se prevén en total 46 sectores en suelo urbano no consolidado: 15 asumidos del Plan General anterior (NC-A: 12 residenciales en tipología unifamiliar, 2 residenciales en tipología colectiva y 1 con uso predominante de equipamiento) y 31 nuevos sectores con ordenación detallada establecida por el Plan General (NC-G: 18 residenciales en tipología colectiva, 10 residenciales en tipología unifamiliar, 1 de vivienda protegida y de 1 terciario-oficinas).

##### *Suelo urbano en zona inundable.*

En los terrenos clasificados como suelo urbano en el Valle del Eresma y que están incluidos en zona inundable según el proyecto LINDE, se impone la condición de obtener autorización de la C.H.D. previamente a la obtención de licencia.

#### 3.— Suelo urbanizable.

##### *Suelo urbanizable delimitado (SUR-D).*

Se prevén 34 sectores en suelo urbanizable delimitado: 3 asumidos del Plan General anterior (UZD-A, todos residenciales en tipología colectiva) y 31 nuevos sectores remitidos, para los que el Plan General no señala la ordenación detallada, sino que la remite a un Plan Parcial (UZD-R: 23 residenciales, 2 de uso predominante terciario, 2 de uso predominante dotacional y 4 de uso predominante industrial). En los sectores donde no se presente el Plan Parcial en plazo, se aplicará el régimen del suelo urbanizable no delimitado. El Art. 31 de la normativa establece las determinaciones de ordenación general para esos casos.

##### *Suelo urbanizable no delimitado (SUR-N).*

No se prevé esta categoría de suelo, pues uno de los objetivos del Plan es facilitar el desarrollo inmediato del suelo urbanizable, simplificando los procedimientos y reduciendo la discrecionalidad municipal en estos suelos a favor de los propietarios.

#### 4.— Suelo rústico.

El suelo rústico se divide en 34 unidades ambientales homogéneas, que se valoran según criterios ecológicos, productivos, paisajísticos y científico-culturales, cotejando limitaciones, potencialidades y degradaciones ambientales de cada unidad, y en base a estos datos se generan los criterios de categorización. Por ello no existe una coincidencia plena con el Plan General de 1984, pero las divergencias se motivan en la memoria.

El suelo rústico común se genera a partir de su inadecuación para el desarrollo urbano dentro de un modelo de crecimiento continuo y compacto. En cuanto a las demás categorías, se incluyen todas excepto la de «asentamiento tradicional»:

##### 1.— Suelo rústico de entorno urbano. SREU.

RP-1.1. Vistas protegidas por las DOTSe.

RP-1.2. Usos Tradicionales: Pastos piedemontes de la Sierra.

RP-1.3. Entorno Urbano de los Núcleos Incorporados.

##### 2.— Suelo rústico de protección agropecuaria. SRPA.

3.— Suelo rústico de protección de infraestructuras. SRPI. RP-3.

4.— Suelo rústico de protección cultural. SRPC. RP-4.

Engloba las Vistas Protegidas por el Decreto de 12 de julio de 1941 de declaración de conjuntos parciales de la ciudad de Segovia.

##### 5.— Suelo rústico de protección natural. SRPN.

RP-5.1. Sotos y navas (DOTSe).

RP-5.2. Ecosistemas Climácicos. Formaciones de Encinas.

RP-5.3. Pinar en laderas graníticas.

RP-5.4. Complejos Fluviales.

RP-5.5. Hoces, hocinos y cañones calizos.

RP-5.6. Valle del Arroyo Tejadilla y sus lastras.

RP-5.7. Arbolado disperso de encina sobre cultivos agrícolas.

RP-5.8. Cerros testigo.

RP-5.9. Gargantas de piedemonte.

RP-5.10. Embalse puente Alto.

6.- Suelo rústico de protección natural de Vías Pecuarias. SRPN. RP-6.

7.- Suelo rústico con protección especial. SRPE.

RP-7.1. Zonas inestables por riesgo de erosión y deslizamiento a recuperar.

RP-7.2. Valles con valores tradicionales en proceso de degradación a recuperar.

RP-7.3. Áreas con riesgo de inundación.

8.- Suelo rústico de concurrencia. RP.1.1.

Suelo rústico afectado por concurrencia de varias categorías de suelo rústico.

9.- Suelo rústico común. RC-M.

5.- *Planeamiento especial.*

Se prevé con carácter general redactar Planes Especiales para afrontar aspectos de especial complejidad o determinadas actuaciones singulares o para desarrollar dotaciones urbanísticas o infraestructuras. En concreto se prevén los siguientes:

- Planes Especiales identificados como PERP en los Planos 12.1 de catalogación, para cualificación y reforma de bienes protegidos, numerados del 1 al 21.
- Plan Especial de Infraestructuras para resolver los accesos al Hospital General (plazo de 4 años).
- Plan Especial de Infraestructuras de Telecomunicaciones para definir emplazamientos óptimos compartidos entre teleoperadores (plazo de 4 años).
- Plan Especial Madrona Noroeste, para resolver servicios urbanos e infraestructuras, a fin de regularizar el asentamiento y su urbanización (plazo de 4 años).
- Planes Especiales cuando se prevea un uso de aparcamiento público o de servicios infraestructurales del transporte en el subsuelo público.

6.- *Estudios de detalle.*

Se prevé la redacción de un Estudio de Detalle «San Francisco-Azoguejo» en suelo urbano consolidado, con el fin común de normalizar las fincas y ordenar los volúmenes, desarrollados mediante unidades de normalización de fincas.

7.- *Planeamiento asumido.*

Se incluyen como instrumentos asumidos los ámbitos de suelo urbano en desarrollo que dependen de convenios urbanísticos, y los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado ya citados. En suelo urbano no consolidado existen varios sectores asumidos por estar en ejecución, y cuya ordenación detallada no cumple totalmente la normativa vigente. En tal caso se considera la ordenación original como transitoria, y se establece una alternativa que cumpla el Reglamento de Urbanismo, y que sería de aplicación en caso de no completar la urbanización en un plazo determinado (6 meses).

8.- *Conjuntos históricos.*

Se cumple el mandato de la Ley de Patrimonio, que obliga a redactar en los Conjuntos Históricos un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento que cumpla sus objetivos, optando a tal efecto por la figura del propio Plan General. Se extiende la obligación a todos los conjuntos históricos de Segovia: además del Centro Histórico, los conjuntos parciales declarados por Decreto de 12 de julio de 1941 y la Plaza de Santa Eulalia. Para todos ellos el Plan General establece la posibilidad de concretar sus determinaciones a través de un Plan Especial de Protección (PERP).

9.- *Catálogo.*

La protección de los elementos catalogados se regula mediante dos sistemas:

• Para los Conjuntos Históricos, con ordenanzas, planos y fichas del catálogo:

- La ordenanza 1 (serie 12.1 de planos de catalogación) regula los conjuntos históricos declarados, categorizando sus elementos en: edificios, espacios libres, elementos urbanos y ornamentales y paisajes del entorno de los recintos históricos. Los grados de protección son: I: Protección integral; E: Protección Estructural; A: Protección Ambiental; y PV: Protección Volumétrica. Un caso particular, las iglesias y ermitas fuera del ámbito de la serie 12.1 se

protegen por la ordenanza 1 y su grado de protección se fijará en estudios detallados.

- La ordenanza 2 (serie 12.2 de planos de catalogación) regula las condiciones de edificación y usos en los edificios de los recintos protegidos (ámbitos propios que define la ordenanza 2, no coincidentes plenamente con los de los conjuntos históricos declarados) no afectados por normativas de protección, así como en nuevas edificaciones o sustituciones de edificios no protegidos, dentro de los recintos históricos de Segovia.

• Y como zonificación arqueológica, se prevén los siguientes grados de protección:

- Grado 1. Zona A: Reserva arqueológica.
- Grado 2. Zona B: Bajo cautela Arqueológica.
- Grado 3. Zona C: A exhibir de cargas arqueológicas.
- Grado 4. Zona D: Libre de Cargas Arqueológicas.

10.- *Estructura de las determinaciones.*

• *Usos:* el Plan General establece usos globales en suelo urbanizable delimitado, y en suelo urbano consolidado y no consolidado, usos pormenorizados asignados por la ordenanza zonal. Según su nivel de afectación los usos se clasifican en: predominantes; compatibles; asociados (contribuyen al desarrollo del uso que complementan); complementarios (aportan una variedad y diversidad funcional); alternativos (puntualmente pueden sustituir al uso predominante); provisionales; y prohibidos.

• *Ordenanzas zonales:*

- 1.- Protección de la edificación (bienes protegidos en los conjuntos históricos).
  - 2.- Recintos históricos (bienes no protegidos en los conjuntos históricos y sus entornos).
  - 3.- Mantenimiento de la edificación (áreas residenciales con proceso de ocupación del espacio finalizado).
  - 4.- Edificación cerrada.
  - 5.- Residencial en bloque abierto.
  - 6.- Vivienda unifamiliar.
  - 7.- Terciario comercial.
  - 8.- Terciario de oficinas.
  - 9.- Terciario-hostelero.
  - 10.- Industrial.
  - 11.- Casco consolidado en barrios incorporados.
  - 12.- Bordes de casco urbano en barrios incorporados.
  - 13.- Crecimientos de barrios incorporados.
  - 14.- Equipamiento público.
  - 15.- Equipamiento privado.
  - 16.- Espacio libre de uso y dominio público.
  - 17.- Asentamientos del valle del Eresma.
- 11.- *Usos fuera de ordenación.*

Se señalan expresamente en los planos con las siglas FOD y FOE, y se identifican en la normativa en el Art. 81, con plano de situación y número de parcela catastral.

12.- *Inspección técnica de inmuebles.*

El Art. 245 de la normativa, de acuerdo con el Reglamento de Urbanismo, regula el control e inspección de las edificaciones antiguas.

13.- *Referencias a las DOTSe.*

• *Memoria vinculante.*

La memoria vinculante se refiere a las DOTSe señalando que «se han compatibilizado las determinaciones del Plan General con las formulaciones establecidas en este sentido en las Directrices... El apartado 2.1 se refiere a las discrepancias entre las DOTSe y la Revisión del Plan General justificando tanto la coherencia y el acuerdo como los desencuentros, las diferencias y los ajustes:

1.- *El modelo propuesto plantea mantener y reforzar el papel de Segovia como centralidad a escala provincial, complementada por el núcleo de La Granja...*

2.- *El resultado es un modelo que apuesta por una estructura poli-céntrica del territorio en la que el papel del centro urbano principal de Segovia tiene un papel organizador de un territorio que trasciende ampliamente su límite municipal. Se trata de un planeamiento coherente*



con las DOTSe, al integrar la nueva centralidad al norte de la estación de alta velocidad y la resolución de su conexión tanto con la carretera de La Granja como con la de Madrid, limitando nuevos crecimientos al sur de la infraestructura.

3.- De igual modo, se plantean acciones de potenciación de los barrios incorporados apoyados en nuevos crecimientos en su entorno y en la potenciación de elementos como el aeródromo de Fuentemilanos.

4.- El borde oriental de Zamarramala, cuya conformación física en el planeamiento preexistente es formalmente insatisfactoria, es objeto de una regularización en su delimitación, con el objeto de ceñirlo a un nuevo viario que aporte un borde claro al barrio. Se han establecido determinaciones para garantizar la visibilidad de la ermita situada al sur de Zamarramala desde el mirador del Alcázar, mediante la disposición de los espacios libres.

5.- La zona posterior al Parador Nacional de Turismo no es visible desde el mirador del Alcázar más que en una pequeña parte. Se ha estimado que la clasificación de suelos urbanizables en la zona limítrofe de La Lastrilla y la preexistente clasificación de una unidad de suelo urbano no consolidado por el Plan Especial de San Lorenzo en esta zona hacen aconsejable clasificar como suelo urbanizable la parte del sector definido en la aprobación inicial que se ha comprobado queda oculto por el Parador.

6.- El crecimiento definido para Revenga al sur del núcleo existente ha sido reducido, eliminando la propuesta de sistema general deportivo. Las DOTSe delimitan ... esta zona como sometida a protección ambiental (ASVE 12) ... no incluyen en el perímetro del ASVE una superficie de terrenos comparable a la del propuesto crecimiento sur, situados al Noroeste del núcleo urbano y quedando de esta forma como posible área de crecimiento. Sin embargo ... se incluye la mayoría de estos terrenos en la categoría de «Riesgos Naturales-Navas», y además ... dichos terrenos tienen la condición de Monte de Utilidad Pública. Ante esta situación, achacable a un error material ... se ha optado, en coherencia con los estudios ambientales del propio Plan General, por mantener el crecimiento en la zona sur, que se ha considerado como menos sensible por su mayor alejamiento del Soto.

Más adelante, la memoria incluye un informe acerca de la adaptación del Plan a las DOTSe, repasando de forma exhaustiva tanto la normativa como los planos en los que se demuestra la coherencia con las determinaciones DOTSe, o en los que se descubren posibles errores o se explica la realización de pequeños ajustes de escala.

• *Informe ambiental.*

El informe ambiental se refiere a las DOTSe en relación con 3 aspectos:

- En cuanto a la «protección de vistas» establecida por el Decreto de 12 de julio de 1941 y asumida por las DOTSe, el Plan considera y asume las protecciones de vistas que establecen las DOTSe, adaptando su planeamiento y calificando como suelo rústico de protección cultural o de entorno urbano la casi totalidad de los espacios incluidos en la mancha de protección visual, con la excepción de algunos sectores urbanizables de ... se planificarán evitando que la edificación se localice en las zonas de protección de vistas, destinando a espacios verdes las mismas.

- En cuanto a las directrices de contenido ambiental ... no existen contradicciones entre los dos instrumentos de planificación ... el Plan General ... no interfiere con los objetivos de las Directrices, al clasificar como suelo rústico aquellos terrenos considerados por las Directrices como paisajes valiosos (PV) y áreas de singular valor ecológico (ASVE).

- Por último, sobre las indicaciones en materia de riesgos ... de igual manera ... se tuvieron en cuenta las indicaciones de las Directrices en materia de riesgos naturales ...

• *Normativa.*

La normativa refleja las DOTSe de forma que se establece como criterio de clasificación del suelo rústico, en el Art. 46, el ámbito de vistas protegidas y los sotos y las navas de las DOTSe. Asimismo, en el Art. 76 se definen los árboles protegidos y los especímenes vegetales de singular relevancia en coherencia con las DOTSe, y en el Art. 77 (y por referen-

cia el 239-c) se regula el condicionante de la protección visual derivada de las DOTSe, del Real Decreto y de la declaración de paraje pintoresco.

• *Planos de información y ordenación.*

Aunque todos los planos de información están fechados en abril de 2002, hay coherencia con la información de las DOTSe, sobre todo en el plano de referencia de unidades ambientales, clave para el resto de las valoraciones. En los planos de ordenación se describen, entre otras, las afecciones referentes a protecciones visuales o los puntos de interés y las referencias a los criterios de clasificación del suelo rústico en función de las determinaciones de las DOTSe se reflejan en forma de clase y categoría de la Ley y el Reglamento de Urbanismo.

*Decimotercero.*- Con fecha 13 de junio de 2007 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y con base en el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, formuló su propuesta en el sentido de informar que no procede aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, hasta que por los organismos competentes se emitan los informes preceptivos señalados en el Fundamento de Derecho III y por el Ayuntamiento de Segovia se subsanen las deficiencias relacionadas en los Fundamentos de Derecho V y VI.

El Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 30 de julio de 2007, estudió la Propuesta de la Ponencia Técnica y atendió las explicaciones de los representantes municipales personados en la sesión. Más tarde, y tras el correspondiente debate, el Consejo acordó ratificar la propuesta de la Ponencia Técnica, informando al Consejero de Fomento que procede suspender la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, hasta que por los organismos competentes en cada caso se emitan los informes preceptivos señalados en el Fundamento de Derecho III, y por el Ayuntamiento se subsanen las deficiencias relacionadas en los Fundamentos de Derecho V y VI.

Mediante Orden de la Consejería de Fomento de 20 de agosto de 2007 se acordó Suspender la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, hasta que por el Ayuntamiento de Segovia se obtengan los informes preceptivos señalados en el Fundamento de Derecho III y se subsanen las deficiencias relacionadas en los Fundamentos de Derecho V y VI.

*Decimocuarto.*- El 26 de septiembre de 2007 el Ayuntamiento de Segovia remite certificación del acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento celebrado el 1 de agosto de 2007, proponiendo la corrección del error detectado en las Ordenanzas de edificación y uso del suelo contenidas en el Documento de Revisión del PGOU de Segovia en relación a las condiciones de los faldones de cubierta inclinada, punto 5.11.3.º

El 10 de octubre de 2007 la Agencia de Protección Civil y de Consumo de la Consejería de Interior y Justicia devolvió a la Consejería de Fomento la documentación remitida a dicha Agencia para la emisión del informe exigido por el artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo de Protección Ciudadana, señalando que en tanto no exista desarrollo reglamentario de dicho artículo, que precise tanto el contenido de los informes como los órganos encargados de emitirlos, deberán seguirse las mismas actuaciones que se venían haciendo hasta la entrada en vigor de la citada Ley, teniendo en cuenta además el contenido del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con fechas de entrada de 2, 8, 15 y 30 de octubre de 2007 se registra en el Registro único de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de la documentación complementaria, por duplicado ejemplar, presentada por el Ayuntamiento de Segovia en relación a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, en subsanación de las deficiencias relacionadas en la Orden de la Consejería de Fomento de 20 de agosto de 2007. El nuevo proyecto técnico consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO	TIPO DE EJEMPLAR - VERSIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTOS	OBSERVACIONES
Memoria Informativa Análisis y Diagnóstico Planos de Información	PAPEL -1º	2 TOMOS	Se presenta nuevo documento coincidente con el aportado en la documentación de AP
Memoria Vinculante	PAPEL -1º DVD -2º	1 TOMO DVD 20/10/2007	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Posteriormente se modifica nuevamente en base al Informe Arqueológico, entregando un 2º ejemplar (DVD 20/10/2007).
Anexos del I al X a la Memoria Vinculante (listados de Sistemas Generales y Locales, actuaciones aisladas)	PAPEL -1º (*) DVD -2º (**)	1 TOMO DVD 20/10/2007	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Posteriormente se modifica nuevamente en base al Informe Arqueológico, entregando un 2º ejemplar (DVD 20/10/2007).
2º Proceso de información pública (Anexo X)	PAPEL -1º DVD -2º (***)	1 TOMO DVD 20/10/2007	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Posteriormente se modifica nuevamente en base al Informe Arqueológico, entregando un 2º ejemplar (DVD 20/10/2007).
Estudio de Viabilidad (Estudio Económico)	PAPEL -1º DVD -2º	1 TOMO DVD 20/10/2007	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Posteriormente se modifica nuevamente en base al Informe Arqueológico, entregando un 2º ejemplar (DVD 20/10/2007).
Normativa	PAPEL -1º PAPEL - 2º DVD -3º	1 TOMO 1 TOMO DVD 20/10/2007	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Posteriormente se modifica y se presenta un 2º documento corregido (llamado "Normativa. ordenanzas y Anexo I"). Y de nuevo se presenta un 3º ejemplar en base al Informe Arqueológico (DVD 20/10/2007).
Anexo 2 a normativa (fichas de sectores de SUNC y SUZ y planos)	PAPEL -1º DVD -2º	1 TOMO DVD 20/10/2007	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Posteriormente se modifica nuevamente en base al Informe Arqueológico, entregando un 2º ejemplar (DVD 20/10/2007).
Planos de Ordenación (1/25.000 - 1/12.500 - 1/10.000) Planos de clasificación del suelo (1/10.000) Actuaciones Aisladas	PAPEL -1º DVD -2º	1 TOMO DVD 20/10/2007	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Posteriormente se modifica nuevamente en base al Informe Arqueológico, entregando un 2º ejemplar (DVD 20/10/2007).
Planos de Calificación del suelo urbano y urbanizable (1/1.000)	PAPEL -1º DVD -1º	1 TOMO DVD 20/10/2007	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Se presenta el mismo documento en el DVD 20/10/2007.
Fichas del Catálogo de Edificios y Elementos	PAPEL -1º	9 TOMOS	Se presenta como un nuevo documento que no constaba en la AP.
Planos 12.1 Y 12.2 del Catálogo de Edificios y Elementos	PAPEL -1º DVD -1º	1 CARPETA	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP. Se presenta el mismo documento en el DVD 20/10/2007.
Informe inicial de actuaciones para la elaboración del Catálogo Arqueológico. (01/10/2007). Desarrollo de las Prospecciones para la elaboración del catálogo Arqueológico. Informe Parcial I (15/10/2007). Desarrollo de las Prospecciones para la elaboración del catálogo Arqueológico. Informe Parcial II (15/10/2007). Informe Parcial III (24/10/2007).	PAPEL -1º	4 TOMOS	Se presenta nuevo documento con cambios respecto a la AP.
Anexo 1 a la Normativa UE 14 San Lorenzo	PAPEL -3º	1 TOMO	Sustituye a la ficha correspondiente de Normativa.
Anexo 2 a La Normativa Prado Bonal	PAPEL -3º	1 TOMO (falta de entregar)	Sustituye a la ficha correspondiente de Normativa.
Informe Ambiental de Evaluación Estratégica Previa	-	-	No se presenta nuevo documento. Se estima suficiente el aportado con el documento de Aprobación Provisional
Estudio hidrológico	-	-	No se presenta nuevo documento. Se estima suficiente el aportado con el documento de AP.

En cumplimiento del artículo 37.2 de la Ley 12/2002, de 4 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en fechas 10, 16, 23 de octubre y 9 de noviembre de 2007, la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo ha remitido a la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales esta nueva documentación sobre el proyecto técnico relativo a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, aportado por el Ayuntamiento de Segovia en subsanación de las deficiencias indicadas en la citada Orden de la Consejería de Fomento.

El 7 de noviembre de 2007 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y con base en el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo, formuló propuesta de informar favorablemente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, de acuerdo con la nueva documentación remitida en octubre de 2007, si bien con carácter previo al acuerdo de aprobación definitiva el Ayuntamiento deberá obtener el informe favorable en materia de Patrimonio Cultural, especialmente en el ámbito relativo al Plan Especial de las Áreas Históricas y subsanar las deficiencias y observaciones pendientes y que se relacionan en el Fundamento de Derecho V de la presente Propuesta, aportando un texto refundido en un único documento completo y definitivo, en formato papel y copia digital en DVD, que integre todos los cambios realizados.

El 20 de noviembre de 2007 el Jefe del Servicio del Ayuntamiento de Segovia presenta ante la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo, nueva documentación que consta de informe urbanístico sobre el documento de aprobación definitiva de la Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, fechado a 18 de noviembre de 2007, junto con el Texto Refundido en soporte digital. También con fecha 20 de noviembre de 2007 tiene fecha de Registro de entrada en la Consejería de Fomento de documentación complementaria parcial, en formato papel y en CD, de la Revisión del PGOU de Segovia, en concreto la Memoria de las Actuaciones para la elaboración del Catálogo de Bienes Arqueológicos. Esta documentación complementaria, junto con el nuevo texto refundido es remitida a la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales el 26 de noviembre de 2007 para la emisión del informe previsto en el Art. 37.2 de la Ley 12/2002, advirtiendo que con este Texto Refundido se entiende que el documento está completo, por lo que desde su recepción empezaría a computarse el plazo para su emisión por el órgano competente.

A la vista de la Propuesta de la Ponencia técnica, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León se reúne en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2007 y tras escuchar a los representantes municipales personados en dicha sesión que, de acuerdo con lo formulado en el informe municipal de 18 de noviembre de 2007 y en escrito firmado por el Alcalde y registrado de entrada el 21 de noviembre de 2007, solicitan que en ausencia de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, se apruebe parcialmente el Plan General, suspendiendo los ámbitos de las Áreas Históricas de la ciudad hasta el informe favorable de dicha Comisión. A la vista de dicha solicitud el Pleno del Consejo acuerda que no procede pronunciarse sobre dicha petición de aprobación parcial porque no es el momento oportuno, sin perjuicio de que el órgano competente para la aprobación definitiva pueda valorar dicha propuesta cuando se constate la remisión de un nuevo texto refundido ratificado por el Pleno del Ayuntamiento que subsane las deficiencias técnicas señaladas en el Fundamento de Derecho V, si aun así no ha recaído informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Por otra parte los representantes municipales personados en la sesión del Pleno manifiestan que a través del nuevo Texto Refundido en soporte digital entregado el 20 de noviembre se subsanan las deficiencias técnicas formuladas en la propuesta de la Ponencia técnica, respecto de lo cual el Pleno acuerda informar favorablemente la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, si bien ratifica las observaciones técnicas señaladas en la Ponencia técnica en relación a la documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Segovia en octubre de 2007, sin perjuicio de que se encomiende a la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo que revise la nueva documentación remitida el 20 de noviembre por el Ayuntamiento en subsanación de dichas deficiencias. En todo caso, a la vista de la entidad de estas subsanaciones, el Pleno concluye que el documento final de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia deberá ser objeto de una nueva ratificación por el Pleno del Ayuntamiento.

*Decimoquinto.*— El 5 de diciembre de 2007 la Dirección General de Urbanismo y Política de suelo emite informe técnico sobre la documentación aportada con fecha de noviembre de 2007 por el Ayuntamiento de Segovia para la subsanación de las deficiencias expuestas en la Orden de la Consejería de Fomento de 20 de agosto de 2007, en cumplimiento de la encomienda recibida en el acuerdo del Consejo de Urbanismo celebrado el 21 de noviembre de 2007, y tras analizar las subsanaciones y correcciones efectuadas por el Ayuntamiento respecto de cada uno de los apartados del fundamento de derecho V del citado acuerdo del Consejo, y sin perjuicio de la formulación de diversas consideraciones técnicas o jurídicas sobre algunos de ellos, concluye señalando ocho observaciones formales que califica como condiciones necesarias para la aprobación definitiva del documento.

Según certificado remitido a la Consejería de Fomento el 11 de diciembre de 2007, en el Pleno del Ayuntamiento de Segovia celebrado el 3 de diciembre de 2007 se acordó, por trece votos a favor, ninguno en contra y once abstenciones, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros, ratificar el documento rectificado de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia elaborado para dar cumplimiento del trámite de aprobación definitiva del mismo, en los términos del dictamen previo de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios de fecha 27 de noviembre de 2007, donde se relacionan los cambios introducidos respecto del documento aprobado inicialmente, básicamente resultado de informes sectoriales y de las prescripciones de la Orden de la Consejería de Fomento de 20 de agosto de 2007.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— La aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al Art. 58.3, que se remite al 54.2, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicha aprobación definitiva es competencia del Consejero de Fomento, al tratarse de un Municipio con más de 20.000 habitantes, conforme a los Arts. 136.2 de la citada Ley 5/1999 y 160.1.a) de su Reglamento, y al Decreto 73/2007, de 12 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.— La tramitación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia se adecua hasta el momento a lo establecido en el Art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el capítulo V del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: el Ayuntamiento de Segovia la ha aprobado inicialmente, la ha sometido a información pública (por dos veces, la primera durante tres meses y la segunda durante un mes) insertando anuncios en prensa y boletines oficiales, ha solicitado los informes exigidos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, incluido el Dictamen Ambiental de Evaluación Estratégica Previa, y por último ha aprobado provisionalmente la Revisión.

III.— Previamente al análisis del contenido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, a la vista del Art. 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que establece el carácter vinculante de los informes sectoriales preceptivos en las materias y con el alcance regulados en la normativa pertinente, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio celebrado el 30 de julio de 2007 ratificó las objeciones formales señaladas por la previa Ponencia Técnica, que a su vez asumió las indicadas en el informe del Servicio de Urbanismo, y respecto de las que en el nuevo Consejo de Urbanismo celebrado el 21 de noviembre de 2007, de acuerdo con la propuesta de su Ponencia técnica, se formularon las siguientes precisiones sobre dichas deficiencias:

- Conforme a los Arts. 37 y 43 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, es necesario el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura para la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a Bienes de Interés Cultural como Conjuntos Históricos o Zonas Arqueológicas, informe que como los demás de carácter sectorial se solicita y emite en tiempo coincidente con el proceso de información pública, es decir, sobre la documentación dispuesta para la aprobación inicial. Además, si durante la tramitación del instrumento se introducen cambios que afecten a los citados bienes, es necesario solicitar un segundo informe previamente a la aprobación definitiva del instrumento en cuestión.

En el expediente figura un primer informe desfavorable acordado en la sesión de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Segovia de fecha 6 de febrero de 2006, en el que se analiza el documento de Revisión remitido por el Ayuntamiento previamente a su aprobación inicial,

tanto en lo relativo al patrimonio cultural (monumentos y conjuntos históricos) como a los aspectos arqueológicos, señalando prescripciones y deficiencias sobre dichas cuestiones de su competencia.

Posteriormente el Ayuntamiento remitió a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con fecha 11 de enero de 2007, la documentación de la Revisión que se sometió al segundo proceso de información pública. Sobre la misma la Comisión emitió nuevo informe desfavorable en sesión celebrada el 11 de abril de 2007, informe que tiene carácter vinculante respecto de la protección, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural de Castilla y León, de acuerdo con el Art. 1 de la citada Ley 12/2002, e informe cuya validez discute el Ayuntamiento en alegaciones presentadas en mayo de 2007 (antecedente décimo).

Ahora bien, aunque es cierto que el Art. 37.2 de la Ley de Patrimonio Cultural dispone que es el órgano competente para la aprobación definitiva el que debe recabar el segundo informe de la Consejería competente en materia de cultura, si se introducen modificaciones en la documentación objeto del primer informe que afecten al patrimonio cultural, no puede desconocerse el carácter puramente formal de esa previsión: si en vez de ser emitido por la Comisión sobre la documentación remitida directamente por el Ayuntamiento, ésta hubiera esperado a recibir la misma documentación de la Consejería de Fomento, el resultado del informe hubiera sido el mismo. Es más, que se haya aceptado la documentación enviada por el Ayuntamiento en enero de 2007 a efectos de emitir informe, parece más conforme a los principios de eficacia y colaboración administrativa.

En conclusión el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio celebrado el 30 de julio de 2007, de acuerdo con la propuesta de la Ponencia Técnica, acordó que sin obviar el contenido de este segundo informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, y en cumplimiento del citado Art. 37.2 de la Ley 12/2002, el nuevo documento técnico que presente el Ayuntamiento de Segovia en cumplimiento de las diversas prescripciones impuestas por el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sea remitido por la propia Consejería de Fomento para la emisión de un nuevo informe en la materia a la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León (órgano de nueva creación al que le corresponde la emisión del informe según el Art. 7.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que ha entrado en vigor con fecha 25 de julio de 2007).

En cumplimiento de dicho acuerdo, en las fechas señaladas en el antecedente decimocuarto, la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo ha remitido a la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales la nueva documentación sobre el proyecto técnico relativo a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, aportado por el Ayuntamiento de Segovia en subsanación de las deficiencias indicadas en la citada Orden de la Consejería de Fomento, a fin de que se emita el informe previsto en el artículo 37.2 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en concreto el último texto refundido ha sido remitido el 26 de noviembre de 2007, advirtiendo que a partir de dicha fecha se empezaría a computar el plazo para la emisión del citado informe por el órgano competente.

En el Consejo de Urbanismo y Ordenación del territorio celebrado el 21 de noviembre de 2007, los representantes del Ayuntamiento de Segovia personados en la sesión, de acuerdo con lo formulado en el informe municipal de 18 de noviembre de 2007 y en escrito registrado ese mismo día, solicitaron que en ausencia de informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, se aprobase parcialmente el Plan General, suspendiendo los ámbitos de las Áreas Históricas de la ciudad hasta el informe favorable de dicha Comisión, proponiendo que durante dicho periodo transitorio se aplique la normativa del marco del Plan General de 1984, incluyendo los Planes Especiales, los criterios de usos e intensidades de dichos Planes y la ordenación detallada dada en este marco, si bien siempre con el control y autorización de intervenciones por la Comisión Territorial de Patrimonio hasta tanto se apruebe el Plan Especial. En el Pleno del Consejo se concluyó que no era el momento oportuno para pronunciarse sobre dicha petición de aprobación parcial porque aún no resultaba acreditado que estuviesen subsanadas las deficiencias técnicas señaladas en el Fundamento de Derecho V, cuestión que actualmente resulta acreditada a tenor del informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de fecha 5 de diciembre de 2007, por lo que ahora sí que procede que el órgano competente para su aprobación definitiva se pronuncie al respecto, y en dicho sentido acuerda aceptar dicha propuesta de aprobación parcial del Plan General, suspendiendo los ámbitos de las Áreas Históricas de la ciudad hasta el infor-

me favorable de dicha Comisión, resultando aplicable durante dicho periodo transitorio la normativa del marco del Plan General de 1984, incluyendo los Planes Especiales, con los criterios de usos e intensidades de dichos Planes y la ordenación detallada dada en este marco, previendo expresamente la autorización por la Comisión Territorial de Patrimonio de cualquier intervención en dicho ámbito hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan Especial.

• El Art. 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, prescribe que los instrumentos de planeamiento urbanístico sean sometidos a informe del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado. Dicho informe es vinculante sobre las materias reguladas en esa Ley, debiendo respetarse las condiciones que se impongan en orden a la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente. La Ley entró en vigor el 30 de abril de 2007 por lo que resulta aplicable a esta Revisión, al no prever disposiciones transitorias para los expedientes en tramitación.

A fin de facilitar la rápida emisión del informe por el órgano competente, la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio asume la carga de solicitarlo a la Agencia de Protección Civil e Interior, remitiéndose con registro de salida de la Consejería de Fomento del 27 de junio de 2007.

El 10 de octubre de 2007 la Agencia de Protección Civil y de Consumo de la Consejería de Interior y Justicia devolvió a la Consejería de Fomento la documentación remitida a dicha Agencia para la emisión del informe exigido por el artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo de Protección Ciudadana, señalando que en tanto no exista desarrollo reglamentario de dicho artículo, que precise tanto el contenido de los informes como los órganos encargados de emitirlos, deberán seguirse las mismas actuaciones que se venían haciendo hasta la entrada en vigor de la citada Ley, teniendo en cuenta además el contenido del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que procede proseguir las actuaciones. Por lo que el Consejo de Urbanismo celebrado el 21 de noviembre de 2007 ratificó que podía continuarse la tramitación del expediente en relación a dicho informe sectorial.

IV.- En cuanto a la justificación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrado el 30 de julio de 2007, de acuerdo con la propuesta de su Ponencia Técnica, la entendió correcta en cuanto que se trata de la necesaria adaptación del planeamiento general a la normativa urbanística en vigor, constituida por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. En concreto la Ley 5/1999 prescribe, en su Disposición Transitoria Primera, la obligación de adaptarse a la misma para el planeamiento general de los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes, antes de cuatro años desde su entrada en vigor, plazo que expiró el 5 de mayo de 2003.

En la memoria vinculante se incluye una referencia a la conveniencia y oportunidad de la Revisión en base al cambio del marco socioeconómico en el que fue aprobado el Plan General de 1984, que requiere una reformulación de la voluntad de la sociedad local respecto a su futuro urbanístico, o la necesidad de adaptación del Plan a las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Segovia y entorno (DOTSe) y al nuevo marco legal definido por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento (Decreto 22/2004, de 29 de enero), así como la superación de los problemas que genera el actual Plan General que ha sido objeto de modificaciones sustanciales, habiendo sido anulado judicialmente parte del planeamiento especial que lo desarrolla. También se invoca una integración coherente de las nuevas infraestructuras de comunicación en ejecución en el modelo territorial del municipio, o la necesidad de satisfacer la demanda de suelo residencial.

Además en la memoria vinculante se analiza la estrategia general en relación con el entorno territorial de Segovia y la necesidad de acometer acciones de transformación, que faciliten la recuperación demográfica, la reconversión de áreas urbanas afectadas por usos obsoletos o de difícil compatibilización con su entorno, la diversidad de la economía local y la vitalidad del marco en que se insertan los elementos valiosos asegurando su mantenimiento en condiciones adecuadas, y frente a la alternativa de limitar el crecimiento al suelo urbanizable clasificado con anterioridad, se opta por un modelo que propone nuevos crecimientos en suelo urbanizable, definiendo los objetivos y soluciones generales y el modelo de crecimiento al sur de la SG-20 y de los barrios incorporados, deteniéndose en

las actuaciones estructurantes para llevar a cabo el modelo territorial propuesto y en los proyectos urbanos para revitalizar los recintos históricos, asegurar la conexión con la estación de alta velocidad y la potenciación de los barrios incorporados y la estrategia de recualificación del suroeste.

V.- Con relación al contenido de la revisión, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio celebrada el 21 de noviembre de 2007, tras escuchar a los representantes municipales personados en la sesión de la Ponencia que manifestaron que a través del nuevo Texto Refundido en soporte digital entregado el 20 de noviembre se subsanaban las deficiencias técnicas formuladas en la propuesta de la Ponencia técnica, ratificó las observaciones técnicas señaladas en la Ponencia técnica en relación a la documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Segovia en octubre de 2007, resumida en el antecedente de hecho 14, sin perjuicio de que se encomendase a la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo que revisase la nueva documentación remitida el 20 de noviembre por el Ayuntamiento en subsanación de dichas deficiencias. En todo caso, a la vista de la entidad de estas subsanaciones, el Pleno concluía que el documento final de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia debía ser objeto de una nueva ratificación por el Pleno del Ayuntamiento. Con fecha de 21 de noviembre de 2007, se presenta escrito del Alcalde de Segovia solicitando «la aprobación definitiva de dicho documento que cuenta con el informe favorable de la Ponencia Técnica del Consejo Regional o en su defecto la aprobación parcial suspendiendo las áreas afectadas a ámbitos patrimoniales y que son las únicas a las que afectan los informes de la Comisión Territorial de Patrimonio».

En el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de fecha 5 de diciembre de 2007, se analiza exhaustivamente la documentación aportada con fecha noviembre de 2007 por el Ayuntamiento de Segovia para la subsanación de las deficiencias expuestas en los Fundamentos de Derecho V y VI de la Orden de la Consejería de Fomento de 20 de agosto de 2007, que debían ser subsanados en los términos expuestos en el fundamento de derecho V del acuerdo del Consejo de Urbanismo celebrado el 21 de noviembre de 2007, concluyendo que en el nuevo texto refundido se subsanan dichas deficiencias, si bien se ratifican las siguientes observaciones formales que se imponen como condición en la presente Orden para su directa subsanación, de acuerdo con lo facultad prevista en el artículo 54.2.a) de la Ley 5/1999, en concreto:

1.- **CORREDORES ESTRATÉGICOS DE LAS DOTSE:** Examinada la nueva documentación en CD-ROM, se observa que no se corrigen las tablas en lo que se refiere a la clasificación de suelo de estos sistemas generales, constando aún como urbanizables.

2.- *Art. 361. Espacios Libres públicos (pág. 459) Art. 413 en la nueva numeración:*

En todo caso la compatibilidad máxima del 10% debería abarcar a todos los usos compatibles, y no exclusivamente al de garaje-aparcamiento.

3.- *Sector NC-A-02-S*

En el nuevo documento sigue sin constar la información requerida relativa a los índices de variedad de uso, tipológica, integración social, etc. que hacen referencia al plan asumido.

4.- *Sector NC-A-09-H Ahora NC-A-11-H*

En la nueva documentación no aparece subsanado el error relativo al rótulo de «Ordenación Detallada».

5.- *SU-NC GENÉRICO. NC-G-18-S*

Se suprime el mencionado sector por exigencia del informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Desde el punto de vista técnico se considera que la clasificación de suelo responde a determinaciones urbanísticas, sin perjuicio de que el órgano sectorial en materia de patrimonio cultural pueda establecer condiciones a la ordenación propuesta.

6.- *Sector NC-G-09-S*

El informe municipal asume la prescripción, proponiendo la calificación de 528 m<sup>2</sup> de espacios libres públicos adicionales, pero la ficha en la nueva documentación aportada no varía estos datos, por lo que no se subsana la deficiencia.

7.- *Sector NC-G-24-H. Ahora sector NC-G-14-H*

Si bien la ordenación alude a un caso admitido en el RUCyL, deben justificarse detalladamente las razones especiales que obligan a esa excepcionalidad, tal y como dice el propio Art. 106.3 del RUCyL. Por tanto, debe constar una justificación adecuada, que no basta con citar el precepto legal que habilita tal excepcionalidad.

## 8.- SUR-D REMITIDO

No consta una justificación pormenorizada de cada uno de los sectores, indicando asimismo su clasificación y parámetros del estado previo (documento aprobado provisionalmente) y la clasificación y parámetros del estado resultante tras la nueva información arqueológica.

Respecto al reparto de sistemas generales, y en concreto del G-CO-UZ-1, se justifica su asignación, pero no los criterios de reparto (proporcionalidad a edificabilidad, superficie, etc.)

También debe tenerse en cuenta el informe de fecha 5 de diciembre de 2007 sobre los cinco ámbitos donde se detectan contradicciones con las DOTSE, ya que deben ser objeto de suspensión parcial, en tanto no se apruebe en su caso la correspondiente modificación de las DOTSE concretamente:

1.- *Nuevo cementerio al Norte de Zamarramala*, 2. *Crecimiento oriental de Zamarramala*, 3. *Altos del Parador*, 4. *Altos de Pinarillo* y 5. *Crecimiento sur de Revenga*.

Por último se entiende que el texto remitido en noviembre de 2007 respecto del que se emite el citado informe técnico de 5 de diciembre de 2007, resulta coincidente con el ratificado por mayoría absoluta en el Pleno celebrado el 3 de diciembre de 2007, donde se relacionan y motivan dichos cambios, de acuerdo con el Art. 158.3 del Decreto 22/2002, de 29 de enero.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre, y 13/2005, de 27 de diciembre), el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (modificado por los Decretos 99/2005, de 22 de diciembre, y 68/2006, de 5 de octubre); la legislación básica del Estado integrada por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, y las demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, conforme al texto refundido ratificado por el Ayuntamiento el 3 de diciembre de 2007, imponiendo directamente las condiciones formales señaladas en el fundamento de derecho V, salvo los siguientes ámbitos cuya aprobación queda suspendida:

1.- Los cinco ámbitos en los que se aprecian contradicciones con las DOTSE, delimitados en el Art. 107 del documento de Normas Urbanísticas:

1.- *Nuevo cementerio al Norte de Zamarramala*, 2. *Crecimiento oriental de Zamarramala*, 3. *Altos del Parador*, 4. *Altos de Pinarillo* y 5. *Crecimiento sur de Revenga*.

2.- El ámbito previsto para el nuevo Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia.

3.- En las zonas fuera del ámbito señalado en el apartado anterior en las que se sitúen yacimientos arqueológicos, bienes catalogados u otros bienes objeto de protección cultural.

En todas estas zonas resulta aplicable durante dicho período transitorio el marco constituido por el Plan General de 1984. Además cabe precisar para cada una de ellas:

- En las zonas señaladas en el apartado 1, en tanto no se apruebe en su caso la correspondiente modificación de las DOTSE.
- En la zona señalada en el apartado 2, en tanto no sea aprobado el Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia, serían aplicables además los diversos Planes Especiales que ordenan dichas áreas históricas, con las determinaciones de ordenación detallada contenidas en los mismos, previendo expresamente la autorización por el órgano competente en materia de patrimonio de cualquier intervención en dicho ámbito hasta tanto se apruebe el citado Plan Especial.
- En las zonas señaladas en el apartado 3, también deberá requerirse informe del órgano competente en materia de patrimonio para cualquier intervención en las mismas hasta tanto se informe favorablemente lo establecido en el Plan General sobre dichos ámbitos.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 nov., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 jul., de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o notificación, según los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 jul., reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 27 de diciembre de 2007.

*El Consejero,*  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

**RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se descalifica la vivienda, del grupo que se cita.**

Expte.: V.P.O. LE-VS-588/74.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda, ubicadas en León, calle Marqués de Santa María del Villar n.º 17-1.º B, propiedad de D. HERNÁN SABUGO MURIAS, con N.I.F. n.º 71.406.344-S y D.ª ELISA RODRÍGUEZ CABERO, con N.I.F. n.º 09.689.683-J al amparo de Viviendas de Protección Oficial, según expediente citado, cuya descalificación voluntaria fue solicitada por sus propietarios.

León, 2 de noviembre de 2007.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se descalifica la vivienda y carbonera vinculada, del grupo que se cita.**

Expte.: V.P.O. 24-1-0007/87.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda y carbonera vinculada, ubicada en León, calle Moisés de León n.º 12-5.º B, propiedad de D. TOMÁS ROBLES BAYÓN, con D.N.I. n.º 09.676.868-D, al amparo de Viviendas de Protección Oficial, según expediente citado, cuya descalificación voluntaria fue solicitada por sus propietarios.

León, 2 de noviembre de 2007.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se descalifica la vivienda y carbonera vinculada, del grupo que se cita.**

Expte.: V.P.O. LE-I-37/75.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda ubicada en León, calle Suero de Quiñones n.º 23, 5.º B, propiedad de D. VICENTE MORÁN GARCÍA, con D.N.I. n.º 09.692.648-B y D.ª M.ª DOLORES NAVARRO INIESTA, con D.N.I.: n.º 22.427.458 C, al amparo de Viviendas de Protección Oficial, según expediente citado, cuya descalificación voluntaria fue solicitada por sus propietarios.

León, 16 de noviembre de 2007.

*El Delegado Territorial,*  
P.A. El Secretario Territorial,  
(Art. 8 Decreto 271/2001 de 5 de diciembre  
«B.O.C. y L.» 07-12-2001)  
Fdo.: JAVIER LASARTE VIDAL

**RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2007, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se descalifica la vivienda y carbonera vinculada, del grupo que se cita.**

Expte.: V.P.O. 24-1-0006/97.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda y trastero vinculado, ubicada en León, calle Cruz Roja de León n.º 22-6.º F, propiedad de D.ª FELIPA CUETO SÁNCHEZ, con D.N.I. n.º 09.718.496-F, al amparo de Viviendas de Protección Oficial, según expediente citado, cuya descalificación voluntaria fue solicitada por su propietaria.

León, 16 de noviembre de 2007.

*El Delegado Territorial,*  
P.A. El Secretario Territorial,  
(Art. 8 Decreto 271/2001 de 5 de diciembre  
«B.O.C. y L.» 07-12-2001)  
Fdo.: JAVIER LASARTE VIDAL

**RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2007, del Servicio Territorial de Fomento, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita.**

Expte.: PI-4/70.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda ubicada en Palencia, C/ Soldados, n.º 7-6.º A, propiedad de D. Fernando Prieto Montoya con D.N.I. 12.535.587-N, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial n.º PI-4/70, cuya descalificación fue solicitada por su propietario.

Lo cual se comunica para general conocimiento.

Palencia, 13 de diciembre de 2007.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ

**RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2007, del Servicio Territorial de Fomento, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se descalifica la vivienda y garaje de Protección Oficial que se cita.**

Expte.: 34-1-000002/79.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda y garaje ubicados en Villamuriel de Cerrato, C/ Lope de Vega, n.º 56, propiedad de D. Adolfo Javier Gutiérrez Abascal con D.N.I. 72.124.400-B, amparados por el expediente de Viviendas de Protección Oficial n.º 34-1-000002/79, cuya descalificación fue solicitada por su propietario.

Lo cual se comunica para general conocimiento.

Palencia, 13 de diciembre de 2007.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ PÉREZ

**RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2007, del Servicio Territorial de Fomento, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial que se cita.**

Expte.: PVS-23/70.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda ubicada en Palencia, C/ Cooperativa San Juan Bautista